

Manual de Autodefensa

MANIFESTACIONES

¿Qué es el derecho de manifestación?

El derecho de reunión pacífica y sin armas y el derecho de manifestación están recogidos en la Constitución. Para ejercer estos derechos no se requiere de ninguna autorización previa. Cuando la reunión se realiza en un local cerrado no necesita de ningún requisito. Ahora bien, en caso de que la reunión se prevea en lugares de tránsito público debe comunicarse a la autoridad (Subdelegación de Gobierno) con antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 (se reduce a 24 horas si existen causas extraordinarias y graves) y haciendo constar: identificación y firma de los convocantes; recorrido (en caso de manifestación), lugar, fecha y hora; afluencia y duración prevista; existencia de medidas de seguridad propias de los manifestantes o solicitud de algunas a la Administración (corte de ciertas calles, escolta policial, etc...).

Se trata únicamente de informar a la autoridad, no de pedir permiso.

La autoridad puede prohibir o modificar algunos aspectos en base a: razones fundadas de alteración del orden público (manifestaciones anteriores parecidas, por ejemplo); peligro para las personas o bienes (cambios en el itinerario por obras, afluencia prevista, tráfico rodado, corte de carreteras, etc...); utilización de uniformes paramilitares.

Todos estos cambios deben estar justificados y son recurribles ante los Tribunales, que son quienes finalmente deciden sobre si procede o no limitar el derecho. No te la pueden prohibir porque suponga una alteración del tráfico de vehículos ni, mucho menos, por los contenidos ideológicos que se defiendan.

¿Qué medidas pueden adoptarse durante la manifestación?

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones y de espectáculos públicos, procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana. Sin embargo, no podrán suspender los espectáculos y disponer el desalojo de los locales y el cierre provisional de los establecimientos públicos sino en casos excepcionales.

Antes de llevar a efecto cualquier medida de disolución, la policía deberá avisar de ellas a las personas afectadas. Sólo en el caso de que se produzcan alteraciones de la seguridad ciudadana con armas o con otros

medios de acción violenta podrán disolver la reunión o manifestación sin necesidad de previo aviso.

¿Te pueden limitar tu derecho de manifestación?

Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación o permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de sospecha de peligro de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia. Asimismo podrán requisar los objetos que pudieran ser utilizados para acciones ilegales o violentas.

¿Qué controles se pueden establecer?

Se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable para la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.

IDENTIFICACIÓN

¿Pueden pedirte que te identifiques en cualquier momento?

En la práctica sí, aunque la Ley lo limita a situaciones en las que es necesario para el ejercicio de la protección de la seguridad, entre otros garantizar la seguridad ciudadana. Las Fuerzas de Orden Público interpretan tan ampliamente esta facultad que en la práctica te pueden pedir la documentación en cualquier circunstancia. Así pues, basta con que una persona circule por el lugar donde se halla el control policial para

que haya de sufrir una momentánea paralización, inmovilización o retención.

¿Ellos deben identificarse?

Sí, es su obligación informarte de su número de carnet profesional, pero en la práctica no solo no lo harán sino que en determinadas situaciones (una concentración) ese derecho puede provocarte consecuencias jurídicas (una denuncia falsa). De cualquier forma intenta conseguir todos los datos que puedas. Así, el número de placa aparece en el uniforme, a excepción de las Unidades de Intervención Policial (antidisturbios) que no llevan.

En este caso fíjate en los dibujos de su insignia (número de laureles) y otros datos de carácter personal.

¿Me pueden pedir otros datos?

En un control rutinario solamente los datos de filiación.

¿Pueden cachearme?

Sí, en determinados casos, pero de manera superficial. Los cacheos son registros personales externos o superficiales dirigidos a averiguar si la persona registrada oculta elementos de un supuesto delito o este cacheo es necesario para la protección del orden público. De cualquier forma valora el preguntar por qué motivo es el cacheo.

¿Si no puedo o me niego a identificarme qué sucede?

Puedes identificarte por cualquier medio. La identificación consiste en proporcionar tus datos, no es necesario que sea a través de determinados documentos públicos (DNI o pasaporte). Si te niegas, serás llevado a comisaría para identificarte. En esta situación no estás detenido sino "retenido", que viene a ser una detención temporal sin cargos en tu contra. Si te niegas entonces además de ser llevado a comisaría pueden imputarte una falta de desobediencia. Si te resistes a la identificación puede acabar en detención y la imputación de un delito de resistencia o desobediencia.

En un control policial de vehículos, ¿qué debo hacer?

Estás obligado a dar el DNI y la documentación del vehículo. Tampoco te pueden dirigir preguntas no relacionadas con la filiación o dudas relativas a la documentación del vehículo.

¿Me pueden registrar el vehículo?

Sí, pero tenemos derecho a estar delante del vehículo para observar dicho registro. Si alguien te acompaña mejor. En la práctica intentarán que te retires hacia atrás pero tienes que insistir en estar delante, valorando siempre la idoneidad de exigir o no nuestros derechos. Si te han incautado algo susceptible de ser peligroso o ser utilizado como arma hay que exigir que te den el correspondiente acta de aprehensión en el que figure el objeto considerado peligroso.

¿Si estoy en el interior de un establecimiento privado y el guardia de seguridad me pide identificarme, debo hacerlo?

Los vigilantes de seguridad pueden efectuar controles de identidad en el acceso interior de los establecimientos. Pero no es tu obligación identificarte ni mucho menos darle la documentación. No tiene consecuencias jurídicas. Tú lo valoras. Solamente tienes obligación de dársela a la policía.

SANCIONES

¿Por qué causas pueden multarte?

Infracciones leves:

El incumplimiento de la obligación de tener expedido el DNI. Ojo: La obligación sólo es de haberlo pedido o estar en trámite para obtenerlo, no de llevarlo en el momento que te lo pidan.

La negativa a entregar la documentación personal cuando hubiere sido acordada su retirada o retención.

Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes. Pueden achacarte delito o falta, como puedes ver en el apartado IDENTIFICACIÓN.

Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos. Esto debe ser demostrado por la autoridad. No vale cualquier acto que ellos consideren "desorden".

Infracciones graves:

Convocar o realizar manifestaciones sin comunicarlo a la autoridad competente en los casos en los que sea necesario.

La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios en fábricas, locales, o establecimientos.

(Estos dos primeros comportamientos pueden ser considerados hasta de muy graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, o cuando supongan atentado contra la salubridad pública, hubieren alterado el funcionamiento de los servicios públicos, los transportes colectivos o la regularidad de los abastecimientos, o se hubieren producido con violencia o amenaza colectivas).

La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.

Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público. Si el daño tuviera el carácter de delito o falta, la sanción iría por la vía penal.

¿Qué consecuencias pueden tener esas infracciones?

Si se te declara culpable de haber cometido alguna de ellas seguramente te impondrán una sanción (una multa).

¿Qué son las sanciones o multas gubernativas?

Las sanciones son multas económicas que se imponen vía administrativa (Ministerio del Interior, vía Delegados y Subdelegados del Gobierno).

Son recurribles ante la jurisdicción contenciosoadministrativa, que suele ser menos garantista que la jurisdicción penal.

¿A cuánto pueden ascender las multas?

Infracciones leves: multas de hasta 300 euros.

Infracciones graves: multas de 300 a 30.000 euros (éstas son las más habituales).

Infracciones muy graves: multas de 30.000 a 600.000 euros.

¿Qué son las faltas?

Las faltas son los comportamientos tipificados en el Código Penal que por su escasa entidad no constituyen delito. Su investigación y enjuiciamiento corresponde a los Juzgados de Instrucción de la localidad donde hayan ocurrido los hechos. Se suelen resolver en un período de tiempo más cortos que los delitos, en algunos casos este período puede ser de días o incluso horas.

¿Cuándo se celebran este tipo de juicios?

Estos juicios pueden celebrarse incluso en horario de tarde o durante los fines de semana.

¿Tengo que llevar abogado obligatoriamente en un juicio de faltas?

No es obligatoria la intervención de abogado, aunque sí resulta aconsejable.

¿Cómo se desarrolla el juicio de faltas?

Durante su celebración está presente el Juez (que es quien decide y se sitúa frente al imputado), el Secretario (que es quien levanta acta y está normalmente a la izquierda del Juez), el Fiscal (que es quien defiende la legalidad –normalmente quien acusa- y se sitúa en el estrado a la izquierda del Juez), la acusación particular (que acusa en nombre del perjudicado –si es que hay- y se sienta junto al Fiscal) y el abogado defensor (quien defiende y se sienta en el estrado frente al Fiscal).

ESQUEMA DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES POSIBLES

Causar lesión constitutiva de delito por imprudencia leve - Multa de 10 a 30 días (requiere denuncia del agraviado).

Lo mismo pero cometidos con vehículos a motor - Idénticas penas a las que se añade la privación del derecho a conducir entre 90 y 365 días (requiere denuncia del agraviado).

Lo mismo pero cometidos con arma - Idénticas penas a las que se añade la privación del derecho a la tenencia de armas entre 90 y 365 días (requiere denuncia del agraviado).

Causar daños intencionadamente cuyo importe no exceda de 400 euros - Localización permanente de 2 a 12 días o multa de 10 a 20 días.

Causar daños en bienes protegidos intencionadamente cuyo importe no exceda de 400 euros - Localización permanente de 7 a 12 días o multa de 15 a 20 días.

Pintadas, destrozos o desperfectos en mobiliario urbano - Localización permanente de 2 a 6 días o de 3 a 9 días de trabajo en beneficio de la comunidad.

Perturbar levemente el orden en la audiencia de un Juzgado, acto público, espectáculo deportivo o cultural, solemnidad o reunión numerosa - Localización permanente de 2 a 12 días o multa de 10 a 30 días.

Faltar el respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes o desobedecerlos levemente al ejercer sus funciones - Multa de 10 a 60 días.

¿Puedo ser detenido por cometer una falta?

No, a no ser que el imputado no tuviere domicilio conocido o no pague la fianza (si es que te ponen fianza).

¿Puede ser que me detengan por delito y después se me acuse sólo de cometer una falta?

Sí, tras la investigación.

Sea delito o falta, ¿qué es lo que debo hacer en cualquier caso?

Es recomendable poner cuanto antes en conocimiento de los abogados los hechos ocurridos y todos los datos que se tengan del procedimiento (número del Juzgado, número de los autos –que es el

expediente-, partes que han intervenido, pruebas que se han practicado, etc...).

EN CASO DE DETENCIÓN

Desde la privación de libertad hasta la sentencia judicial el proceso que se desarrolla es el siguiente:

1-DETENCIÓN PREVENTIVA

¿Qué es la detención preventiva?

Es una medida cautelar mientras el juez decide la puesta en libertad o la entrada en prisión. El tiempo de duración debe ser el mínimo posible.

La constitución establece como máximo 72 horas, pero la policía está obligada a ponerte a disposición judicial en cuanto hayan terminado sus averiguaciones respecto a ti. La puesta a disposición judicial debe realizarse en el lugar más próximo a donde te detuvieron.

En caso de que te acusen de pertenencia a banda armada los plazos se amplían hasta 48 horas más y la puesta a disposición del juez se realiza en los Juzgados Centrales de Instrucción, en la Audiencia Nacional (Madrid).

¿Qué derechos tienes como detenido?

Deben informarte de manera comprensible de las razones de la detención y de los derechos de los que disfrutas.

Tienes derecho a guardar silencio, a no responder a las preguntas y a declarar solamente ante el juez, a no declarar contra ti mismo y a no confesarte culpable.

Nombrar un abogado y pedir que asista a las diligencias policiales y judiciales. Si no lo nombras tú, se te designará uno de oficio. No podemos renunciar a este derecho. Además, la asistencia letrada es necesaria. En la práctica, facilitar el nombre y el teléfono de un abogado es una manera de dar a conocer tu detención.

A que avisen (ellos, no tú) a algún familiar u otra persona de los hechos que se te imputan y del lugar de la detención.

Ser asistido por un intérprete si eres extranjero.

Ser reconocido por un médico forense en cada momento en que lo solicites a lo largo de la detención.

¿Qué es la retención?

La simple retención policial no es constitucional. Sólo es legal el traslado a una dependencia policial por el tiempo imprescindible para la identificación o realización, por ejemplo, de la prueba de alcoholemia, si no fue posible en la vía pública. En este caso, acudimos libre y voluntariamente, nunca en calidad de detenido.

2 - DECLARACIÓN ANTE LA POLICÍA O GUARDIA CIVIL

¿Qué ocurre durante la detención?

Durante la detención te recluyen en las dependencias policiales donde realizan un interrogatorio. En él deben estar presentes, además del imputado, dos policías y tu abogado defensor. Durante el tiempo que permaneces detenido debes recibir la alimentación suficiente y la medicación que fuere necesaria. Los objetos que llevaras en el momento de la detención son introducidos en una bolsa precintada y devueltos posteriormente. También te tomarán fotografías y las huellas dactilares.

¿Qué derechos tienes?

En cualquier caso, durante su declaración, el detenido tiene derecho a:

-No declarar. Puedes negarte a declarar sin que ello implique ningún perjuicio.

- Leer tu declaración y no firmarla si no estás conforme.
- Identificar a los agentes que te han detenido.
- Estar asistido por un abogado durante el interrogatorio. Si no está presente no se considera interrogatorio sino declaración voluntaria. Después puedes entrevistarte en privado con él.

DECLARACIÓN

ANTE EL JUZGADO

Se trata de que la persona detenida sea oída por el juez e informada de sus derechos y del procedimiento para sea posible una defensa eficaz. Ante el juez te lleva la policía o la Guardia Civil y el interrogatorio suele ser en el Juzgado de Guardia.

Allí deben:

- Informarnos de manera que podamos comprender la existencia del procedimiento y del hecho que se nos atribuye.
- Nuestro abogado tiene derecho a conocer las diligencias ya practicadas.
- Formularte las preguntas de manera directa, sin amenazas ni coacciones.
- El juez debe informarnos del derecho a dictar las respuestas y leer la declaración.
- Si no conoces el idioma o eres sordo, tienes además derecho a un intérprete.
- Si se hace largo el interrogatorio, debe interrumpirse el tiempo necesario para que el detenido pueda descansar. En la declaración debe constar el tiempo que duró el interrogatorio.
- Se puede declarar cuantas veces se quiera.
- La confesión no libera de la obligación de realizar todas las investigaciones para comprobar su veracidad y la existencia de un delito.
- Avisar a la familia de la detención.
- Asistencia de un médico forense.

EL PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS

¿Qué es?

Es un derecho constitucional y significa que toda persona detenida ilegalmente tiene derecho a que se le lleve ante un juez.

¿Quién puede solicitarlo?

El propio detenido, su pareja, hermanos, padres e hijos, además del Ministerio Fiscal y el Defensor del Pueblo.

¿Cómo se solicita?

Se puede realizar oralmente o por escrito, en el que consten los datos de quien lo solicita, los del detenido, el lugar donde se produjo la detención, la autoridad que lo custodia y el motivo por el que se solicita.

El juez está obligado en todo caso a escuchar al detenido y a su abogado, al Fiscal y a la Autoridad que lo detuvo, y a practicar, en 24 horas, las pruebas que le propongan.

A la solicitud se responde en forma de auto motivado, en el que se acuerda la continuación de la detención, la modificación de las condiciones, la puesta a disposición judicial o la libertad.

ALGUNAS GARANTÍAS MÁS

LA INSTRUCCIÓN 12/2007 DEL MINISTERIO DE INTERIOR

La Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio de Interior establece una serie de garantías en caso de detención. El aspecto negativo es que sólo son aplicables a las detenciones que practique la Policía Nacional o la Guardia Civil. El positivo, que a estos dos cuerpos sí puedes exigirles su cumplimiento porque para ellos es obligatorio. Si te ves en la necesidad de reclamar alguno de estos derechos, alude siempre al número de la instrucción. En resumen, algunas de las obligaciones que se les imponen son:

Identificación previa

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse en el momento de practicar la detención.

Duración ampliada

La detención de personas relacionadas con bandas armadas podrá prolongarse por un plazo de otras 48 horas tras las 72 horas máximas, siempre y cuando la solicitud se formule motivadamente dentro de las primeras 48 horas desde la detención y el Juez lo autorice dentro de las 24 horas siguientes.

Prohibición de declaraciones forzadas (torturas y malos tratos)

Nuestro ordenamiento jurídico prohíbe terminantemente el uso de cualquier exceso físico o psíquico para obtener una declaración del detenido, de manera que el empleo de tales medios constituye infracción penal o disciplinaria, y como tal, será perseguida.

Condiciones especiales para los menores

Los traslados de los detenidos menores de edad se realizarán siempre de forma separada de los detenidos mayores de edad. Su custodia se realizará en dependencias adecuadas y separadas del resto de detenidos, especialmente si éstos son mayores de edad.

La detención se comunicará de modo inmediato al Ministerio Fiscal y a los padres, tutores o guardadores del menor o, en caso de menores tutelados por la Administración, a la entidad pública encargada de la protección.

La exploración del menor detenido se llevará a cabo en presencia de su letrado y de sus padres, tutores o guardadores. En defecto de estos últimos, la declaración se llevará a cabo en presencia del Ministerio Fiscal.

Retención para identificación

La práctica de la identificación mediante el traslado a las dependencias policiales supone una restricción del derecho de libertad ambulatoria que sólo se puede utilizar en aquellos supuestos en que la identificación no pueda conseguirse por otros medios y resulte necesaria para el ejercicio de las funciones de protección de la seguridad encomendadas a los agentes.

Cabe recordar que, en principio, puede considerarse adecuada la identificación conseguida mediante documentos oficiales distintos del DNI.

La dependencia policial será la más próxima que cuente con posibilidades y medios para realizar la diligencia de identificación, debiendo realizarse la misma de manera inmediata y sin dilación alguna y, por lo tanto, no prolongándose bajo ningún concepto más del tiempo imprescindible para dicho fin.

Siempre se informará a la persona de las razones del requerimiento y su justificación legal, así como de su derecho a no informar de otros datos distintos a los necesarios para su identificación.

Fuerza utilizable en la detención

Está terminantemente prohibida la utilización, durante la detención o en cualquier otro servicio policial, de armas que no estén incluidas en los equipamientos oficiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o cuya utilización no haya sido autorizada expresamente.

En todo caso, sea cual fuere o hubiera sido el comportamiento del detenido, no se justifica ningún tipo de violencia cuando aquél haya sido inmovilizado.

En el caso de detenciones de personas gravemente afectadas por la ingesta de alcohol, sustancias estupefacientes o afectadas por algún tipo de trastorno mental, incluso transitorio, se procederá a su traslado a un centro sanitario a la mayor urgencia posible.

Cacheos respetuosos con la intimidad

A fin de proteger la dignidad del detenido, cuando los funcionarios policiales se vean obligados a realizar cacheos en la vía pública, deberán buscar el lugar más idóneo y discreto posible.

Los cacheos se llevarán a cabo, salvo urgencia, por personal del mismo sexo que la persona cacheada. El criterio a seguir siempre en esta operación es el del máximo respeto a la identidad sexual de la persona cacheada, lo que deberá tenerse en cuenta muy especialmente en el caso de personas transexuales.

Normas sobre el uso de grilletes (esposas)

El esposamiento de un detenido se considera incluido entre las medidas de seguridad que pueden adoptarse en los supuestos previstos en el artículo 525 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, salvo orden contraria de la Autoridad Judicial.

No obstante, el agente que practique la detención o conducción, en atención a factores como las características del delito o la actitud del detenido, podrá valorar la conveniencia de aplicar o no esta medida con la finalidad de incrementar la discreción y no perjudicar la reputación del detenido.

Se utilizarán prioritariamente sistemas reglamentarios de sujeción de muñecas, en cualquiera de sus modalidades, si bien en circunstancias excepcionales de urgencia o por el tipo de servicio de que se trate, y siempre de manera transitoria, se permitirá utilizar manillas de plástico, lazos de seguridad o dispositivos similares, cuyo uso haya sido expresamente autorizado.

Se tendrán en cuenta las circunstancias excepcionales que aconsejen rebajar o modular esta medida, como en el caso de mujeres en avanzado estado de gestación o de personas con alguna malformación o impedimento físico.

Para preservar la intimidad del detenido, se evitará prolongar innecesariamente su exposición al público más allá de lo imprescindible.

Traslados

Los vehículos empleados para el traslado de los detenidos deberán reunir las condiciones de seguridad y habitabilidad reglamentariamente establecidas. En cada traslado se comprobará y garantizará la higiene y el estado de mantenimiento técnico del vehículo.

Condiciones de los calabozos

Durante la estancia en los calabozos se pondrá especial cuidado en procurar que el detenido pueda realizar sus necesidades fisiológicas con la suficiente intimidad e higiene.

Se proporcionará a los detenidos la estancia en dependencias policiales en condiciones de higiene adecuada, así como alimentación suficiente en calidad y cantidad, teniendo en cuenta la duración de la estancia y aquellas particularidades de las personas que, por padecer alguna enfermedad o por motivaciones religiosas, no deben ingerir algún tipo de alimentos. No obstante, el detenido podrá procurarse a sus expensas algún alimento adicional que será convenientemente revisado.

Cuando el detenido vaya a pernoctar en la dependencia, se le proveerá de colchón, manta y otros elementos necesarios, cuidando que el material sea de naturaleza ignífuga y se encuentre en condiciones idóneas de uso.

EXTRANJEROS

1 - DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

A efectos de ejercer derechos como el de manifestación, los extranjeros en situación irregular constituyen una segunda categoría de personas ya que el ordenamiento jurídico prevé medidas especiales que no son aplicables a los ciudadanos nacionales, como la expulsión. El motivo de que se incluya este apartado es que cada vez resulta más frecuente la presencia de activistas migrantes en las luchas. Este apartado se centrará en el extranjero como sujeto activo de las luchas y no en otros aspectos del régimen de extranjería.

¿Qué me puede pasar en la entrada en frontera?

Según el Tratado de Schengen existe libre circulación entre los países firmantes, desapareciendo así las llamadas fronteras interiores. Sin embargo esta regla general contiene excepciones. Cuando las razones de orden público así lo exijan, se puede suspender temporalmente el Tratado, con comunicación previa al resto de miembros, y restablecer el control en dichos puestos fronterizos.

Contra esta medida se puede interponer recurso contencioso administrativo por vulneración de derechos fundamentales. La efectividad de este recurso quedará limitado por el tiempo, ya que será resuelto con posterioridad al acontecimiento que propició tu retención en frontera.

Entre los extranjeros la L.O. 14/2003 distingue entre los que han regularizado su situación y los que no.

Los primeros son sujetos con derechos semejantes a los nacionales (aunque nunca iguales) y los segundos carecen de derechos básicos como el derecho a la reagrupación familiar o el derecho al trabajo (en concreto, a acceder a cualquier puesto de trabajo).

La diferencia entre un nacional o extranjero regularizado y otro que no lo está es importante a efectos administrativos y penales.

A efectos administrativos: expulsión o multa

La Ley de Extranjería dice que son infracciones graves:

-Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

-La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Art. 57. Expulsión del territorio - 1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c) d) y f) del artículo 53 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

La multa, siendo teóricamente la sanción general, se convierte en la excepción. Así la medida de expulsión es aplicada de forma prioritaria en prácticamente todos los casos.

¿Qué sucede cuando un extranjero que no tenga regularizada su situación es requerido por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado?

Al extranjero que no tenga regularizada su situación y le sea requerida su identificación por la Policía Nacional o Guardia Civil, será detenido (no más de 72 horas) y trasladado a sus dependencias, en las que se le abrirá el correspondiente expediente de expulsión. El extranjero tendrá derecho a un intérprete y a un abogado de oficio (y a los demás derechos que le corresponden como a cualquier detenido), que le asistirá en la notificación del acto de expulsión. Es fundamental que el extranjero se quede con el nombre y teléfono del abogado, ya que hay 48 horas para recurrir la orden de expulsión y se pueden aportar documentos que demuestren lo innecesario de esa medida.

En algunos casos pueden que le retiren el pasaporte o le obliguen a firmar cada cierto tiempo en comisaría. Por ello es conveniente que nunca lleve el pasaporte encima o al menos el original. Por supuesto nunca hay que ir a firmar a comisaría sin asesoramiento porque normalmente en una de dichas comparecencias le notificarán la expulsión y será inmediatamente deportado.

Cuando el extranjero no tiene autorización de residencia y además no tiene domicilio en España, ni familiares, ni posibilidad de iniciar un procedimiento de arraigo social puede ser solicitado (por la Autoridad Gubernativa) ante el Juez de Instrucción su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros (Algeciras, Málaga, Madrid, Barcelona, Valencia, etc.), mientras se tramita la expulsión.

Muchas veces aunque tenga arraigo y familiares son ingresados en estos centros. Solamente podrá permanecer aquí un máximo de cuarenta días, transcurrido el cual habrá sido puesto en libertad o expulsado.

Si en seis meses no es notificada la resolución de expulsión el procedimiento caduca, lo cual no quiere decir que no le puedan abrir otra posteriormente.

¿En todos los casos es deportado un extranjero que tiene firme una expulsión?

No siempre es deportado, hace falta que el país de origen lo reconozca y lo acepte. Normalmente el Estado español firma acuerdos estables o puntuales con terceros países para devolver a sus nacionales (Marruecos, Bulgaria, Colombia, Chile, Ecuador, Letonia, Lituania, Marruecos, Nigeria, Polonia,

Rumanía, República Eslovaca, por ejemplo) pero en otros muchos casos el extranjero se queda aquí, produciéndose la muerte civil de dicha persona, ya que no podrá acceder a un puesto de trabajo ni regularizar su situación. Esa persona no existe, a efectos legales.

Como ya hemos dicho, aunque la ley contempla que la multa administrativa será utilizada con preferencia a la expulsión, en la práctica ocurre al revés.

¿En qué casos puede iniciarse una orden de expulsión?

A los extranjeros regularizados o comunitarios se les puede iniciar orden de expulsión en cuestiones de orden público del artículo 23 de la Ley Forera apartados a, c y m (manifestaciones no comunicadas, desórdenes graves en la vía pública, causar daños en bienes de uso público, etc). Un extranjero en situación irregular también puede ser expulsado en los siguientes casos:

- 1) Si es condenado a penas privativas de libertad inferiores a seis años serán sustituidas por la expulsión como regla general, según el artículo 89 del Código Penal. Esto puede producirse por un delito de desórdenes públicos, atentado a la autoridad o desobediencia, entre otros.
- 2) Si la pena es mayor a un año la LOEx permite la sustitución de la multa por la expulsión (art. 57.2 LOEx).
- 3) Si es condenado a penas superiores a seis años, una vez que cumpla las tres cuartas partes de la condena será expulsado del territorio, conforme al artículo 89 C.P.

En todos los casos, el extranjero no podrá regresar en un plazo de tres a diez años, y en todo caso, mientras no haya prescrito la pena y cancelados sus antecedentes penales. Asimismo, el extranjero pierde la oportunidad de regularizar su situación hasta que se archive la orden de expulsión y finalice el periodo de prohibición de entrada en el país.